

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicitamos información sobre el apoyo a jóvenes deportados:

- 1. Si les ayudan a conseguir empleo formal por medio del Programa de Primer Empleo.*
- 2. Programas que apoyan a jóvenes deportados.*
- 3. Cuáles son las instituciones que apoyan a jóvenes deportados para obtener una oportunidad laboral”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el caso en particular, la solicitud incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información sobre el apoyo que se brinda por esta Secretaría de Estado a los jóvenes retornados. Sobre ello y en términos generales, el suscrito advierte que existe un precedente administrativo emitido por esta Oficina de Acceso a la Información Pública en relación a la información solicitada por el peticionario, el cual consta en resoluciones de 10-XI-2017, Res. 186-SAI-2017 y de 5-XII-2017, Res. 198-SAI-2017.

2. En dicho procedimiento administrativo, al ser consultada la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior sobre los programas gubernamentales orientados a brindar ayuda a las personas retornadas, ésta manifestó que se cuenta con un Sistema de Servicios Públicos Integrales para la Población Retornada, denominado “El Salvador es tu Casa”, por medio del cual se articulan esfuerzos con diferentes instituciones del Gobierno de El Salvador.

Por lo tanto, cada institución se encarga de procesar la información concerniente a la ejecución de los proyectos que se ofrecen a las personas retornadas, siendo competencia de éstas brindar dicha información.

3. Así las cosas, dicha Dirección General trasladó la información relativa a las gestiones realizadas a través de esta Secretaría de Estado en atención al Programa, manifestando que la información facilitada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su

Reglamento. En razón de lo anterior, debe procederse a la entrega de la misma al
peticionario en esos términos.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el
suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase admisible* la solicitud de acceso a la información presentada a las doce
horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de acceso a la
información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados
para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"